

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Antecedentes:

1. Que mediante radicado CE-07694-2022 del 12 de mayo de 2022, la sociedad **QUANIL PHARMA S.A.S**, con Nit 901.227.294-2, representada legalmente por la señora **RUTH ESTELLA SALAS HENAO**, identificada con cédula de ciudadanía número 21.479.705, en calidad de arrendatario, presentó ante la Corporación trámite de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, para uso Riego de cultivo de Cannabis, en beneficio del predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-4786, ubicado en la vereda Garrido del municipio de Guarne.

1.1 Que mediante Auto AU-01800 del 16 de mayo de 2022, se admitió la solicitud.

2. Que se fijó el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, en la Alcaldía de Guarne y en la Regional Valles de San Nicolás de la Corporación, entre los días 23 de mayo y 07 de junio del año 2022.

3. Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita técnica o durante la diligencia.

4. Que funcionarios de la Corporación, realizaron visita técnica al predio el día 07 de junio de 2022, generándose el Informe técnico con radicado IT-04001 del 24 de junio de 2022, donde se pudo evidenciar que el trámite correspondía a una **CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS**, por lo que se remitió a la parte interesada dicho informe, solicitando ajustar la prueba de bombeo del aljibe.

5. Que mediante radicado CE-11540 del 19 de julio de 2022, la parte interesada, presenta información.

6. Que mediante radicado CS-07825 del 05 de agosto de 2022, la Corporación, informa que debe realizar nuevamente visita técnica con el fin de verificar los datos en campo de la prueba de bombeo.

6.1 Que mediante radicado CE-12929 del 10 de agosto de 2022, la parte interesada aduce estar atento para atender dicha visita.

7. Que la Corporación a través de su grupo técnico realizó la visita técnica al lugar de interés el día 17 de agosto de 2022 y con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas, se genera el Informe Técnico **IT-05527 del 30 de agosto de 2022**, dentro del cual se observó y concluyó lo siguiente:

“(…)

3. OBSERVACIONES

3.1 En atención al radicado CE-12929 de agosto 10 de 2022 se realizó vista de campo el día 17 de agosto de 2022, en compañía de los señores Mariano Lotero, Diego Palacios Ocampo y Laura Calle Arteaga por parte de la sociedad Quanil Pharma; Mauricio Botero Campuzano, Andrea Villada, Alba Yasmín Saavedra Vargas Cristian Montoya Valencia, Sixto Aranzalez Horta y Lilibian María Restrepo Zuluaga por parte de Cornare.

La visita se realizó con el fin de realizar prueba de bombeo del aljibe para verificar los datos aportados por la parte interesada y conceptuar sobre el permiso de concesión de aguas subterráneas.

3.2 Al predio se accede por la autopista Medellín Bogotá hasta tomar el retorno del estadero El Rancherito de Guarne hacia Rionegro, para ingresar por el supermercado D1, continuando siempre sobre el costado derecho y 600 metros aproximadamente después de Corona Corlanc sobre la margen derecha se encuentra el predio.

3.3 Acorde a la información reportada en el Sistema de información Geográfico de Cornare, el predio identificado con FMI 020-4786 se encuentran ubicado en la Garrido del municipio de Guarne y tiene un área de 3.5264Ha.



Imagen 1. Ubicación predios con FMI 020-4786
Fuente: Geoportal interno-Cornare

Según la solicitud en el predio se proyecta establecer un cultivo de Cannabis medicinal, en un área total de 2.0Ha y en la visita se informa que actualmente se tienen cultivadas 240 plantas bajo invernadero y el invernadero establecido tiene capacidad para 500 plantas, que se sería la fase inicial, pero el proyecto pretende establecer 30000 plantas.

El requerimiento de agua por planta es 2.0L/planta-día.

Para abastecer los requerimientos de uso doméstico de los empleados se cuenta con conexión al servicio de acueducto veredal.

Para el tratamiento de las aguas residuales domésticas se proyecta implementar un sistema conformado por trampa de grasas, sedimentador de dos compartimientos, Fafa y filtro intermitente de arena, cuyo efluente será descargado a la Quebrada La Mosca. Dicho sistema se encuentra aprobado por la Corporación mediante Resolución RE-08387-2021 que otorga el permiso de vertimientos a la sociedad Quanil Pharma, por un período de 10 años.

Mediante informe técnico IT-07498-2021 que conceptúa sobre el permiso de vertimientos se especifica que no se aplicará ningún tipo de producto químico, agrícola o biológico a las plantas, por lo que no se generarán aguas residuales no domésticas y en el mismo informe se menciona que mediante oficio con radicado CE-18570-2021, se informa que la compañía cuenta con el desarrollo de un protocolo de "Evaluación Agronómica" cuyo objetivo es la caracterización de las plantas de cannabis en un ambiente natural, en donde se reitera la no aplicación de productos químicos, agrícolas o biológicos. El manejo del sistema de riego se hará de manera controlada donde se asegura que el agua que se dispone para las plantas será absorbida por el sistema natural optimizando el uso del recurso y la no generación de vertimientos o salidas del sistema

3.4 Concordancia con el POT y acuerdos corporativos:

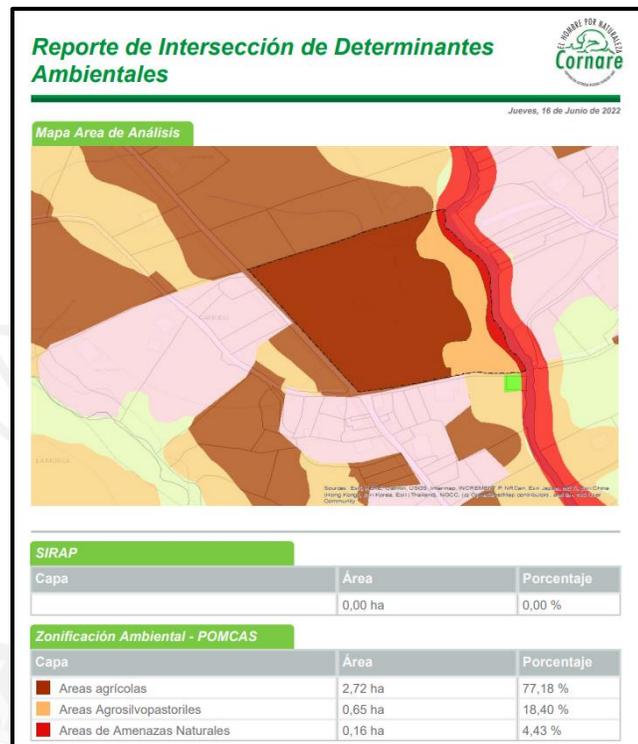


Imagen 2. Determinantes Ambientales predio con FMI 020-4786
Fuente: Geoportal interno-Cornare

- Según el sistema de Información Geográfico de La Corporación, el predio identificado con FMI 020-4786 se encuentra ubicado en los límites del Plan de Ordenación y Manejo de las Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río Negro, aprobado mediante la Resolución Corporativa con Radicado N°112-7296 del 21 de diciembre del 2017 y se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental en la Resolución 112-4795 del 8 de noviembre del 2018; donde tiene un área de 2.72Ha en áreas agrícolas, 0.65Ha en áreas agrosilvopastoriles 0.16Ha en áreas de amenaza alta por inundación.

Acorde con la Resolución 112-4795 del 8 de noviembre del 2018, el manejo de estas zonas es:

Áreas agrícolas: Corresponden a aquellas áreas, cuyo uso agrícola con cultivos intensivos y semi-intensivos, transitorios y permanentes, demandan la incorporación progresiva en el tiempo de criterios de sostenibilidad ambiental, de manera tal que la presión que ejercen sobre los recursos naturales renovables (demanda), no sobrepase su capacidad de uso y disponibilidad (oferta), dando orientaciones técnicas para la reglamentación y manejo responsable y sostenible.

Cultivos permanentes intensivos, permanentes semi-intensivos, transitorios intensivos, transitorios semi-intensivos

Áreas agrosilvopastoriles: (pastoreo extensivo, intensivo, semi-intensivos, sistemas forestales productores, sistema agrosilvícola, sistemas agrosilvopastoriles, sistemas silvopastoriles).

Áreas de Amenazas Naturales: Las zonas de amenaza alta por movimientos en masa, inundaciones y avenidas torrenciales determinadas en la zonificación ambiental como áreas de protección, continuaran con esta categoría hasta tanto los municipios no desarrollen los estudios de detalle de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1807 de 2014 (Decreto 1077 de 2015).

Las zonas de riesgo no mitigable por movimiento en masa, inundación o avenida torrencial identificadas en los estudios básicos para las zonas urbanas desarrollados por CORNARE (2011—2013) o aquellos que los actualicen a modifiquen, deberán ser incorporadas en los POT como zonas de riesgo no mitigable con restricción de usos sociales y económicos.

Cada que se desarrollen estudios de detalle de riesgos por movimientos en masa, inundaciones y avenidas torrenciales, estos deberán ser incorporados a la zonificación ambiental. Cabe anotar que en el Áreas de Amenazas Naturales por movimiento en masa no se puede desarrollar ningún tipo de actividad, debido a la alta probabilidad de que un evento se presente con una severidad suficiente para causar pérdida de vidas, lesiones u otros impactos en la salud, así como también daños y pérdidas en los bienes, la infraestructura, los medios de sustento, la prestación de servicios y los recursos ambientales.

- Por otro lado, se identificó que el predio se encuentra en zonas donde se establece el Acuerdo Corporativo 251 del 2011 “por medio del cual se fijan determinantes ambientales para la reglamentación de rondas hídricas y nacimientos de agua en el oriente del departamento de Antioquia jurisdicción Cornare y establece los retiros estipulados por el PBOT municipal respectivamente”.
- Adjunto con la solicitud, la parte interesada allega el concepto de norma urbanística emitido por Planeación Municipal en el cual se informa lo siguiente:
 - Área según catastro: 34642m².
 - El predio identificado con matrícula inmobiliaria 020-4786 según el Plan Básico de ordenamiento Territorial Viegnet (Acuerdo Municipal 003 de 2015) se encuentra localizado en Suelo Rural en Categoría de Protección
 - (Rondas Hídricas, Amenaza Alta y Riesgo Alto por Inundación) y Categoría de Desarrollo Restringido (Zona Suburbana de Actividad Múltiple Industrial El Tranvía).

USO PRINCIPAL O PERMITIDO (CATEGORIA DE DESARROLLO RESTRINGIDO):

Actividades de comercio industrial, servicios de bodegaje, talleres de mantenimiento, actividades financieras, soporte técnico y en particular todas aquellas que puedan contribuir a conformar cadenas de agregación de valor alrededor de las actividades industriales y que estén en capacidad de acomodarse a la calidad ambiental de la zona. Servicios relacionados con la logística del transporte de carga de mercancías de los ámbitos nacional, internacional y subregional: centros de logística de carga, servicios de mantenimiento al vehículo de carga, servicios de alimentación, hospedaje para viajeros, conductores y operarios del transporte de carga. Comercio de productos agrícolas: mercados transitorios y permanentes de productos agrícolas, centros de acopio, comercio y servicios para la producción agrícola. Floricultivos y consolidación de la industria no contaminante.

- Mediante Resolución No.1473 del 31 de octubre de 2019, expedida por el Ministerio de Justicia y del Derecho, se Otorgar licencia de uso de semillas para siembra a la sociedad QUANIL PHARMA SAS identificada con NIT 901,227.294-2 en los siguientes términos:

Modalidades	Inmueble			
	Ubicación			Números de matrícula inmobiliaria
	Predio	Vereda	Municipio	
Comercialización o entrega	Lote Garrido .. "La Camelia"	Garrido	Guarne (Antioquia)	020-4786

- Resolución No.1472 del 31 de octubre de 2019, expedida por el Ministerio de Justicia y del Derecho, se Otorga licencia de cultivo de plantas de cannabis no psicoactivo a la sociedad QUANIL PHARMA SAS identificada con NIT 901.227.294-2, en los siguientes términos:

Modalidades	Inmueble			
	Ubicación			Números de matrícula inmobiliaria
	Predio	Vereda	Municipio	
Producción de grano y de semillas para siembra	Lote Garrido .. "La Camelia"	Garrido	Guarne (Antioquia)	020-4786
Fabricación de derivados				
Fines industriales				

Resolución No.1727 de octubre 16 de 2020, expedida por el Ministerio de Justicia y del Derecho, se Otorga licencia de cultivo de plantas de cannabis psicoactivo a la sociedad QUANIL PHARMA SAS identificada con NIT 901.227.294-2, en los siguientes términos:

Modalidades	Inmueble			Número de matrícula inmobiliaria
	Ubicación			
	Predio	Vereda	Municipio	
Producción de semillas para siembra	Lote Garrido .. "La Camelia"	Garrido	Guarne (Antioquia)	020-4786
Fabricación de derivados				
Fines científicos				

3.5 En el Informe Técnico IT-04001 de junio 24 de 2022 se anexa el Formulario diligenciado para concesión de aguas subterráneas, ya que la solicitud inicialmente se realizó para concesión de aguas superficiales, pero en la visita realizada el día 7 de junio de 2022 se evidenció que se desea hacer aprovechamiento de un aljibe.

3.6 Dado que la prueba allegada por la parte interesada mediante radicado CE-11540 de julio 19 de 2022 presentaba algunas inconsistencias tales como un Nivel Dinámico de 0.5m reportado en los parámetros y características hidráulicas y en la tabla se habla de un Nivel Dinámico de 5.80 metros. Profundidad total, caudal aprovechable, tiempo de la prueba.

El aljibe se encuentra al nivel del suelo y cuenta con tapa con el fin de prevenir accidentes.

3.7 De la prueba de bombeo realizada el día 17 de agosto de 2022 del aljibe ubicado en las coordenadas Longitud -75° 23' 21.077", Latitud 6° 12' 55.505" Z: 2102msnm WGS84 se obtuvo la siguiente información:

- Hora de inicio de la prueba de bombeo: 10:55 a.m
- Hora final de la prueba: 1:47 p.m
- La prueba de bombeo se realizó empleando una motobomba de 1.5hp a caudal de bombeo constante de 2.7L/s.
- Profundidad del aljibe: 6.0metros

TIEMPO (minutos)	Altura (m)	
0	1.28	ABATIMIENTO
5	1.80	
10	2.34	
15	2.80	
20	3.34	
25	3.70	
27	3.90	
28	3.90	RECUPERACIÓN
35	3.50	
40	3.37	
45	3.10	
50	2.98	
55	2.76	
60	2.66	
65	2.61	
70	2.52	
75	2.40	
80	2.31	
85	2.25	
90	2.20	
95	2.09	
100	2.03	

105	1.97
110	1.92
115	1.85
120	1.82
125	1.79
130	1.75
135	1.72
140	1.69
145	1.66
150	1.63
155	1.60
160	1.59
165	1.58
170	1.55
175	1.54

RESULTADOS:

- Nivel Estático: 1.28 metros
- Nivel Dinámico: 3.12 metros
- Tiempo de descensos: 27 minutos
- Tiempo de ascensos: 147 minutos
- Tasa de abatimiento: 11.55 cm/min
- Tasa de recuperación: 2.12 cm/min o 0.32 l/seg
- Q. Salida: 0.497 L/s
- Caudal específico: 0.497 L/s
- Caudal óptimo aprovechable 0.3 l/seg

El caudal óptimo para un abatimiento constante del 75% de la columna de agua es de **0.3 L/s**.

El aljibe ya se encuentra construido, sin embargo, no se solicitó permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas, por lo que es importante resaltar que dicho permiso debió haber sido solicitado antes de su construcción con el fin de garantizar un tratamiento adecuado a los depósitos de aguas subterráneas y la protección y conservación del recurso hídrico.

El aljibe se encuentra aproximadamente a 6 metros de la Quebrada La Mosca, por lo que se desconoce la calidad del agua, ya que existe una incidencia directa entre el agua de la quebrada y el aljibe, por lo que las condiciones fisicoquímicas y bacteriológicas pueden depender en gran parte de las características de la quebrada La Mosca.

El aljibe tiene capacidad para suplir los requerimientos de 26000 plantas, con un consumo de agua de 1L-planta /día, según lo informado por los interesados; es de anotar que se deben reunir condiciones óptimas de almacenamiento por lo que cuando se amplíe el cultivo o aumente el consumo de agua por planta, se debe buscar una fuente alterna y en caso de que se desee abastecer de aguas subterráneas primero debe solicitarse el permiso de "Prospección y exploración de aguas subterráneas".

3.8 En el Informe Técnico IT-04001-2022 se anexa el Programa de Ahorro y Uso Eficiente y ahorro del agua-PUEAA, del cual se resume lo siguiente:

- Se estima un consumo de 15m³/mes.
- Caudal captado 1296m³/mes.
- Pérdidas: 98.8%.
- Se proponen actividades encaminadas a un uso eficiente y ahorro del agua, con su respectivo plan de inversión, tales como: instalación de macromedidor, implementación de tecnologías de bajo consumo, talleres y/o jornadas de capacitación, salidas de campo, implementación de sistemas de almacenamiento.

3.9 Datos específicos para el análisis de la concesión:

a) Fuente de Abastecimiento:

Para fuentes de abastecimiento subterráneas:											
NOMBRE FUENTE	PROF (m).	RENDIM (L/s-m.)	CAUDAL DE BOMBEO (L/s.)	CAUDAL EXPLOTABLE (L/s.)	COORDENADAS						
					LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
Aljibe	6	56	2.7	0.3	-75	23	21.077	61	12	55.505	2102
Breve descripción de la información técnica de la fuente subterránea y de método de aforo:											
<ul style="list-style-type: none"> Tipo de ensayo: Caudal constante Nivel estático: 1.28m Nivel dinámico: 3.12m Tiempo de abatimiento: 27 minutos Tiempo de Recuperación: 147 minutos <p>El recurso hídrico se capta del aljibe a través de una motobomba y tubería de succión de 2" que abastece dos tanques en serie de 500 Litros de donde se realiza el ferti-riego para las plantas por sistema de goteo individual por maceta.</p>											

b) Obras para el aprovechamiento del agua:

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción:	Desarenador:	PTAP:	Red Distribución:	Sistema de almacenamiento: SI Control de flujo: SI
	TIPO CAPTACIÓN					
	OTRAS ¿Cual? _____			Captación subterránea por sistema de bombeo		
	Área captación (Ha)	N. A				
	Macromedicación	SI _____ X _____			NO _____	
	Estado Captación	Bueno: _____ x _____		Regular: _____		Malo: _____
	Continuidad del Servicio	SI _____ X _____			NO _____	
Tiene Servidumbre	SI _____ X _____ El aljibe se encuentra en el mismo predio de la parte interesada.			NO _____		

c) Cálculo del caudal requerido: Teniendo en cuenta que el caudal explotable del aljibe es de 0.3L/s y que el requerimiento por planta es de 1L/día (información aportada por la parte interesada). Se calcula la demanda para 26000 plantas.

USO	DOTACIÓN*	ÁREA (Ha)	Nº DE PLANTAS	TIPO DE CULTIVO	SISTEMA DE RIEGO	EFICIENCIA DE RIEGO (%)	PRODUCCIÓN (Ton.)	CAUDAL (L/s)	FUENTE
RIEGO Y SILVICULTURA	1.0L/planta día		260000	Cannabis	CACHO Y POMA			0.3	Aljibe
					MANGUERA				
					GRAVEDAD				
					GOTEO	X			
					MICROASPERSIÓN				

					OTRO: _____				
TOTAL, CAUDAL REQUERIDO					0.3L/s				

4. CONCLUSIONES

- 4.1** El aljibe se encuentra en el predio y tiene una profundidad de 6.0 metros, está dotado con tapa para evitar accidentes y a nivel del suelo, por lo que se recomienda elevar el nivel de los anillos en concreto en 1 metro, con el fin de evitar el ingreso de aguas lluvias y de aguas superficiales de la Quebrada la Mosca.
- 4.2** El aljibe cuenta con un caudal óptimo explotable de 0.3L/s, lo que permite suplir los requerimientos para 26000 plantas. Cuando se tenga establecida la totalidad del cultivo con las 30000 plantas o cuando se amplíe el cultivo o aumente el consumo de agua por planta se debe buscar una fuente alterna, en caso de en caso de que se desee abastecer de aguas subterráneas primero debe solicitarse el permiso de "Prospección y exploración de aguas subterráneas".
- 4.3** En el Informe Técnico IT-04001-2022 se anexó el formulario diligenciado para concesión de aguas subterráneas, ya que inicialmente se allegó el de aguas superficiales, pero se hace el aprovechamiento de un aljibe.
- 4.4** El predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria FMI 020-4786 se encuentra ubicado en los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río Negro; donde tiene un área de 2.72Ha en áreas agrícolas, 0.65Ha en áreas agro-silvopastoriles y 0.16Ha en áreas de amenaza alta por inundación.
- 4.5** La actividad desarrollada en el predio, está acorde con los usos del suelo establecidos en el POT municipal de acuerdo al Concepto de Norma Urbanística, en el que se informa que el predio identificado con el FMI 020-4786, se encuentra en categoría de protección (Rondas hídricas, amenaza alta y riesgo por inundación) y desarrollo restringido (zona suburbana de actividad múltiple industrial El Tranvía).
- 4.6** La actividad cuenta con las siguientes Licencias expedidas por el Ministerio de Justicia y del Derecho,
 Resolución No.1472 del 31 de octubre de 2019 Otorga licencia de licencia de cultivo de plantas de cannabis no psicoactivo.
 Resolución No.1473 del 31 de octubre de 2019 Otorga licencia de uso de semillas.
 Resolución No.1727 de octubre 16 de 2020, Otorga licencia de cultivo de plantas de cannabis psicoactivo.
- 4.7** Se cuenta con permiso de vertimientos otorgado mediante Resolución RE-08387-2021, en el cual se acoge el sistema de tratamiento para las aguas residuales domésticas.
- 4.8** En el informe técnico que conceptúa sobre el permiso de vertimientos se informa que no se generarán aguas residuales no domésticas ya que no se aplicará ningún tipo de producto químico, agrícola o biológico a las plantas y el riego se realizará de manera controlada.
- 4.9** Es factible acoger la información presentada en el Formulario de Ahorro y Uso Eficiente del Agua para el período 2022-2032, ya que contiene la información básica para su aprobación, y propone medidas tendientes a realizar un uso eficiente del recurso, como: instalación de macromedidor, implementación de tecnologías de bajo consumo, talleres y/o jornadas de capacitación, salidas de campo, implementación de sistemas de almacenamiento.
- 4.10** Es necesario que el interesado acate las disposiciones del acuerdo 106 de 2001, por el cual se reglamentan las actividades relacionadas con el manejo, conservación, uso y aprovechamiento de las aguas subterráneas en la subregión Valles de San Nicolás (...)"

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución (...).”*

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”*

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.16.4 del Decreto referido, dispone *“La prospección y exploración que incluye perforaciones de prueba en busca de aguas subterráneas con miras a su posterior aprovechamiento, tanto en terrenos de propiedad privada, como en baldíos, requiere permiso de la Autoridad Ambiental competente”*

Que el artículo 2.2.3.2.16.13. Ibídem, señala que *“los aprovechamientos de aguas subterráneas, tanto en predios propios como ajenos, requieren concesión de la autoridad ambiental competente con excepción de los que utilicen para usos domésticos en propiedad del beneficiario o en predio que este tenga posesión o tenencia”.*

Que a su vez, el artículo 2.2.3.2.17.9 del Decreto en mención establece: *“La Autoridad Ambiental Competente dispondrá la supervisión técnica de los pozos y perforaciones para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en las resoluciones de permiso o concesión.”*

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, define las aguas subterráneas en su artículo 149 como *“las subálveas y las ocultas debajo de la superficie del suelo o del fondo marino que brotan en forma natural, como las fuentes y manantiales captados en el sitio de afloramiento, o las que requieren para su alumbramiento obras como pozos, galerías filtrantes u otras similares.”*

De otra parte el artículo 153 del Decreto referido, dispone que: *“las concesiones de aguas subterráneas podrán ser revisadas, modificadas o declararse su caducidad, cuando haya agotamiento de tales aguas o las circunstancias hidrogeológicas que se tuvieron en cuenta para otorgadas hayan cambiado sustancialmente”.*

Que la Ley 1437 de 2011, artículos 41 y 45, los cuales preceptúan lo siguiente:

“Artículo 41. Corrección de irregularidades en la actuación administrativa. La autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluirla.”

“Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.”

Asimismo, el artículo 11 del decreto 019 de del 10 de enero de 2012, establece que: “Cualquier funcionario podrá corregir el error sin detener la actuación administrativa, procediendo en todo caso a comunicar por el medio más idóneo al interesado sobre la respectiva corrección”.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico se considera pertinente aclarar el Auto de inicio con radicado AU-01800 del 16 de mayo de 2022, para indicar el trámite correcto y, se acogerá lo establecido en el Informe Técnico **IT-05527 del 30 de agosto de 2022**, para entrar a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS**.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. ACLARAR el artículo primero del Auto de inicio con radicado AU-01800 del 16 de mayo de 2022, para que en adelante se entienda así:

“ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR TRÁMITE AMBIENTAL DE CONCESION DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, solicitado por la sociedad QUANIL PHARMA S.A.S, con Nit 901.227.294-2, representada legalmente por la señora RUTH ESTELLA SALAS HENAO, identificada con cédula de ciudadanía número 21.479.705, en calidad de arrendatario, para uso Riego de cultivo de Cannabis, en beneficio del predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-4786, ubicado en la vereda Garrido del municipio de Guarne.”

ARTÍCULO SEGUNDO. OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS a la sociedad **QUANIL PHARMA S.A.S**, con Nit 901.227.294-2, representada legalmente por la señora **RUTH ESTELLA SALAS HENAO**, identificada con cédula de ciudadanía número 21.479.705, o quien haga sus veces al momento, en calidad de arrendatario, bajo las siguientes características:

Nombre del Predio:	Lote 107	FMI: 020-4786	PK 318200100000020010 7	Coordenadas del predio						
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z	
				-	23	23.980	6	12	57.373	2102
				-	75					
Punto de captación N°:								1		
Nombre Fuente:	Aljibe	Coordenadas de la Fuente								
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z			
		-	23	21.077	6	12	55.505	2102		
				-	75					
Usos								Caudal (L/s.)		
1	Riego							0.3		
Total, caudal a otorgar del aljibe(L/s)								0.3		
CAUDAL TOTAL A OTORGAR								0.3L/s		

Parágrafo. La vigencia de la presente Concesión de aguas, será de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse con previa solicitud escrita formulada por la parte interesada ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de este término, la concesión quedará sin vigencia.

ARTÍCULO TERCERO. La Concesión de aguas que se **OTORGA**, mediante la presente Resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** a la sociedad **QUANIL PHARMA S.A.S**, a través de su representante legal la señora **RUTH ESTELLA SALAS HENAO**, o quien haga sus veces al momento, para que en el término de **(60) sesenta días hábiles**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, para que dé cumplimiento a la siguiente obligación:

Para caudales a derivar de pozos o aljibes: La parte interesada deberá instalar un sistema de medición de caudales captados en la tubería de salida de la bomba y llevar registros periódicos (diarios o semanales) para presentarlos a la Corporación de manera anual con su respectivo análisis en Litros/segundo.

ARTÍCULO CUARTO. APROBAR EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA, presentado por la sociedad **QUANIL PHARMA S.A.S**, a través de su representante legal la señora **RUTH ESTELLA SALAS HENAO** para el periodo 2022-2032, ya que contiene la información básica para su aprobación, con base en haber entregado la siguiente información:

RESUMEN PUEAA			
CONSUMOS	L/s: 0.006		
PÉRDIDAS TOTALES	%: 98		
META DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS	L/s: na	%:	
META DE REDUCCIÓN DE CONSUMOS	L/s: na	%:	
ACTIVIDADES PROPUESTAS	CANTIDAD TOTAL PARA EL PERIODO	INVERSIÓN TOTAL PARA EL PERIODO	INDICADOR
Actividad 1.	1	2.000.000	# Macromedidores instalados / # Macromedidores propuestos *100
Actividad 2.	4	2.000.000	# Micromedidores instalados / # Micromedidores propuestos *100
Actividad 3.	1	300.000	# Tecnologías de bajo consumo instaladas / # Tecnologías de bajo consumo propuestas * 100
Actividad 4.	10	2.000.000	# Talleres realizados / # Talleres propuestos *100
Actividad 5.	10	5.000.000	# Salidas de campo realizadas / # Salidas de campo propuestas * 100
Actividad 6.	3	30.000.000	# Obras mejoradas y/o adecuadas / # Obras propuestas *100
Actividad 7.	1	20.000.000	# Sistemas de almacenamiento implementados / # Sistemas de almacenamiento propuestos * 100

ARTÍCULO QUINTO. Requerir a la parte interesada para que acate las disposiciones del Acuerdo 106 de 2001, en especial las de los Artículos 16, 17 y 19, que preceptúan:

“ARTÍCULO DECIMOSEXTO: Con el fin de prevenir y controlar la contaminación de los pozos, se definen los siguientes parámetros para su construcción y operación, los cuales son de carácter obligatorio para los usuarios:

a) Las tuberías o camisas de revestimiento de los pozos deberán estar herméticamente unidos unos con otros y deberán proyectarse por encima del nivel del suelo hasta una altura acorde con la finalidad de esta norma.”

“ARTICULO DECIMOSEPTIMO: Toda obra de captación de aguas subterráneas deberá estar ubicada a la distancia mínima de pozos sépticos, letrinas, caballerizas, explotaciones pecuarias y en general de lugares donde exista la posibilidad de que se produzcan infiltraciones contaminantes que sea establecida o recomendada en el informe técnico que para el efecto realice la autoridad ambiental.”

“ARTÍCULO DECIMONOVENO: Es obligación de todo propietario sellar debida y oportunamente los pozos o captaciones de agua subterránea que por cualquier motivo estén inactivos o abandonados, con el fin de evitar accidentes y la contaminación de las aguas subterráneas.”

ARTÍCULO SEXTO. INFORMAR a la parte interesada de la presente Concesión de Aguas, para que cumplan con las siguientes actividades:

1. Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en los predios, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.
3. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.
4. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.

ARTÍCULO SÉPTIMO. CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Concesión de Aguas, visitas que podrán estar sujetas a cobro conforme con lo establecido en la Resolución N° 112-4150-2017 del 10 de agosto de 2017 y la Circular con radicado N° CIR-00003-2022 del 17 de enero del 2022.

ARTÍCULO OCTAVO. INFORMAR a la parte interesada que mediante Radicado N° Radicado N° 112-7296 del 21 de diciembre del 2017, la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga la presente autorización y mediante la 112-4795 del 08 de noviembre del 2018 se estableció el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental.

ARTÍCULO NOVENO. ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

Parágrafo. El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO. Esta concesión contiene la prohibición de traspaso total o parcial de condiciones establecidas en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO. Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO. El titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo a lo establecido al Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo. Si dentro de los primeros seis meses de otorgada la concesión no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso.

De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en el acto administrativo.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DECIMOCUARTO. REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

ARTICULO DECIMOQUINTO. NOTIFICAR personalmente el acto administrativo a la sociedad **QUANIL PHARMA S.A.S**, a través de su representante legal la señora **RUTH ESTELLA SALAS HENAO**, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO DECIMOSEXTO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMOSÉPTIMO. ADVERTIR al interesado que no podrá hacer uso de la concesión de aguas superficiales hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTICULO DECIMOCTAVO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 053180240157

Proceso: Tramite Ambiental.

Proyectó: Abogada/ Maria Alejandra Guarín Fecha: 31/08/2022

Técnico: Liliana Restrepo.

Asunto: Concesión de Aguas Subterráneas.

Trazabilidad: Trámites (Jurídica) Fila 426